



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-033547

Lima, 26 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01116-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 512-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE VENTAS TALARA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE
TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI; Informe N° 881-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 00823-2019-OEFA/DFAI-SFEM,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2017², notificada el 20 de diciembre del 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de una medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
El administrado realizó la descarga de aguas pluviales contaminadas con hidrocarburos al suelo natural (quebrada seca), a través de un sistema de drenaje proveniente del área estanca de los tanques de almacenamiento de la Planta de Ventas Talara, incumpliendo lo establecido en sus	El administrado deberá elaborar un Informe técnico donde muestre las acciones desarrolladas para el retiro de la tubería que era empleada para la descarga de aguas pluviales contaminadas a suelo sin protección, ubicada en el lado	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Petroperú deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico que contenga los registros fotográficos debidamente fechados y en coordenadas UTM que demuestren que la tubería que fue empleada para la descarga de

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100128218

² Folios 134 al 141 del expediente N° 512-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 142 al 144 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

instrumentos de gestión ambiental.	sur de la Planta de Ventas Talara.		aguas pluviales contaminadas con hidrocarburos fue retirada.
------------------------------------	------------------------------------	--	--

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

2. El 16 de agosto del 2018, mediante Carta N° 437-2018-OEFA/DFAI/SFEM notificada el 17 de agosto del 2018⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) del OEFA, solicitó al administrado información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
3. El 27 de agosto del 2018, mediante escrito con Registro 2018-E01-071765⁵, el administrado presentó información a efectos de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
4. El 28 de mayo del 2019, mediante Carta N° 758-2019-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el mismo día⁶, la SFEM del OEFA reiteró su la solicitud de remitir medios probatorios a fin de dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada.
5. El 05 de junio del 2019, mediante escrito con Registro 2019-E01-056426⁷, el administrado presentó información respecto al cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
6. El 12 de junio del 2019, mediante escrito con Registro N° 2019-E01-058264⁸, el administrado remitió medios probatorios a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
7. El 10 de julio de 2019, por Resolución Directoral N° 00997-2019-OEFA/DFAI⁹, la DFAI denegó la solicitud de variación de la medida correctiva, ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI.
8. El 18 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N° 00881-2019-OEFA/DFAI-SSAG¹⁰, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa correspondiente al expediente N° 512-216-OEFA/DFSAI/PAS, documento que forma parte integrante del presente documento.
9. El 26 de julio de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 823-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación) mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.

⁴ Folio 145 al 146

⁵ Folio 147 al 158 del expediente

⁶ Folio 160 al 161 del expediente

⁷ Folio 160 al 176 del expediente

⁸ Folio 177 al 184 del expediente

⁹ Folio 185 al 187 del expediente

¹⁰ Folio 188 al 196 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

II. ANÁLISIS

10. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
11. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM se concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única (01) medida correctiva ordenada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI.
12. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
13. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
14. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI, asciende a **38.76 UIT**.
15. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹¹, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

¹¹ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI, sería **19.38 UIT**.

16. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a **Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.**, por la comisión de la infracción descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **19.38 UIT (diecinueve con 38/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Apercibir a **Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Notificar a **Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.**, el Informe N° 00823-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de julio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Notificar a **Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.**, el Informe N° 00881-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de julio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 6º.- Informar a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1553-2017-OEFA/DFSAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrá nueva multa coercitiva, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8º.- Informar a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08408420"



08408420